



Perú

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de
Certificación Ambiental para las
Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Recursos Naturales
y Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN
12643559539661

FIRMADO POR:

INFORME N° 00006-2020-SENACE-PE/DEAR

- A :** **MARCO TELLO COCHACHEZ**
Director de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos.
- ASUNTO :** Aclaración de los errores materiales advertidos en el Informe N° 01077-2019-SENACE-PE/DEAR y en la Resolución Directoral N° 00204-2019-SENACE-PE/DEAR.
- REFERENCIA :** Trámite N° H-CLS-00247-2019 (23.10.2019)
- FECHA :** Miraflores, 06 de enero de 2020
-

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Trámite N° H-CLS-00247-2019 de fecha 21 de noviembre de 2019, Olympic Perú Inc., Sucursal del Perú (en adelante, el Titular) presentó ante la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, DEAR Senace) la solicitud de aprobación de los Términos de Referencia Específicos del Proyecto "*Modificación del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote XIII – A*" (en adelante, los TdR Específicos).
2. Habiendo culminado el proceso de evaluación de los TdR Específicos, la DEAR Senace, con fecha 30 de diciembre de 2019, emitió la Resolución Directoral N° 00204-2019-SENACE-PE/DEAR, sustentada en el Informe N° 01077-2019-SENACE-PE/DEAR, mediante la cual aprobó los citados Términos de Referencia Específicos.
3. Al efectuarse la revisión de oficio de la Resolución Directoral N° 00204-2019-SENACE-PE/DEAR, así como del Informe N° 01077-2019-SENACE-PE/DEAR que la sustenta, la DEAR Senace ha advertido la existencia de un error material en lo concerniente a las municipalidades a las cuales debe ser remitida la copia de la referida Resolución Directoral, lo cual hace necesario proceder con la respectiva rectificación de oficio.

ANÁLISIS

4. De conformidad con el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**), los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



Perú

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de
Certificación Ambiental para las
Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Recursos Naturales
y Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

5. En el presente caso, proceden entonces las modificaciones que no alteren lo sustancial o el sentido de lo notificado, tales como errores materiales de transcripción o de redacción; es decir, "...un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene"¹.
6. Sobre el particular, de la revisión de la Resolución Directoral N° 00204-2019-SENACE-PE/DEAR y del Informe N° 01077-2019-SENACE-PE/DEAR que la sustenta, se advierte que se dispuso que dicha resolución debía ser remitida, entre otros, a la Municipalidad Provincial de Talara y a la Municipalidad Distrital de Pariñas, para conocimiento y fines correspondientes.
7. Sin embargo sobre la base de la información presentada por el Titular en su solicitud, incluyendo aquélla consignada en el "Mapa de Componentes de la MEIA", el área de estudio de la MEIA involucra a los distritos de Colan, Arenal, Vichayal, Amotape, La Huaca, Paita y Tamarindo, pertenecientes a la provincia de Paita. Por lo tanto, las municipalidades a las cuales corresponde remitir la Resolución Directoral N° 00204-2019-SENACE-PE/DEAR y el Informe N° 01077-2019-SENACE-PE/DEAR que la sustenta son: la Municipalidad Provincial de Paita, así como las Municipalidades Distritales de Colan, Arenal, Vichayal, Amotape, La Huaca, Paita y Tamarindo.
8. En consecuencia, resulta necesario rectificar el artículo 8 de la Resolución Directoral N° 00204-2019-SENACE-PE/DEAR y la parte correspondiente del Informe N° 01077-2019-SENACE-PE/DEAR que la sustenta, debiéndose entender del siguiente modo:

Dice:

Artículo 8.- Remitir copia de la presente resolución directoral y del informe que la sustenta a Olympic Perú Inc., Sucursal del Perú, así como al Ministerio de Agricultura y Riego, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, a la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Piura, al Gobierno Regional de Piura, la Municipalidad Provincial de Talara y a la Municipalidad Distrital de Pariñas, para conocimiento y fines correspondientes.

Debe decir:

Artículo 8.- Remitir copia de la presente resolución directoral y del informe que la sustenta a Olympic Perú Inc., Sucursal del Perú, así como al Ministerio de Agricultura y Riego, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, a la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Piura, al Gobierno Regional de Piura, a la Municipalidad Provincial de Paita y a las Municipalidades Distritales de Colan, Arenal, Vichayal, Amotape, La Huaca, Paita y Tamarindo, para conocimiento y fines correspondientes.

¹ MORÓN URBINA, Juan Carlos, *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General*, 9º ed. rev. act., Gaceta Jurídica. Lima 2007. Pág. 572.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



Perú

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de
Certificación Ambiental para las
Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Recursos Naturales
y Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

9. Cabe señalar que la rectificación de los errores no ha alterado la evaluación realizada a los TdR Específicos, en tanto que éstos señalan el contenido y alcance de la MEIA, precisando los lineamientos e instrucciones para elaborarlo, en función a la naturaleza del proyecto y la evaluación preliminar de sus impactos, la descripción del proyecto a nivel de factibilidad, entre otros, que permitan evaluar los impactos ambientales y establecer las medidas de manejo que se requiera implementar. Por tanto, la rectificación no afecta lo sustancial del contenido ni el sentido del pronunciamiento incluido en la Resolución Directoral y las recomendaciones del informe que la sustenta y forma parte integrante de ésta.

CONCLUSIÓN

10. Corresponde efectuar la rectificación del error material incurrido en el artículo 8 de la Resolución Directoral N° 00204-2019-SENACE-PE/DEAR y la parte correspondiente del Informe N° 01077-2019-SENACE-PE/DEAR que la sustenta, según lo detallado en el presente informe, de conformidad con el artículo 212 del Texto Unico Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

RECOMENDACIONES

11. Se recomienda lo siguiente:
- Remitir el presente informe a la Dirección de Evaluación Ambiental para los Recursos Naturales y Productivos para la emisión de la Resolución Directoral correspondiente.
 - Remitir el presente informe, así como la Resolución Directoral a emitirse, a Olympic Perú Inc., Sucursal del Perú, para conocimiento y fines.

Atentamente,

Janinna Editt Milla Huasasquiche
Líder de Proyecto
CBP N° 7014
Senace

María Cristina Sánchez Camino
Especialista Legal I en Proyectos Mineros
CAL N° 41467
Senace

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.